



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo de menor cuantía
DEMANDANTE	Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO	JUAN DAVID DUQUE ZULUAGA
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021 00093 00
TEMAS Y SUBTEMAS	PAGARÉ
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados los requisitos y después del estudio de la demanda ejecutiva, se observa que ella reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. General del P., y los pagarés aportados cumplen con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **JUAN DAVID DUQUE ZULUAGA**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$29.874.724,86** por concepto de capital, respaldado en la **OBLIGACION N°1009338116**, más los intereses moratorios a partir del día 07 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Por la suma de **\$1.828.118,45**, por concepto de intereses de plazo, adeudados y liquidados desde el día 23 de agosto de 2019 al 06 de noviembre de 2020, respaldado en la **OBLIGACION N°1009338116**.
3. Por la suma de **\$49.205.369,98** por concepto de capital, respaldado en la **OBLIGACION N°462221274167**, más los intereses moratorios a partir del día 07 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Por la suma de **\$3.103.851,99** por concepto de intereses de plazo, adeudados y liquidados desde el día 23 de agosto de 2019 al 06 de noviembre de 2020, respaldado en la **OBLIGACION N°462221274167**.
5. Por la suma de **\$14.634.138** por concepto de capital, respaldado en la **OBLIGACION N°4612020000630863**, más los intereses moratorios a partir del día 07 de noviembre

de 2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. Por la suma de **\$817.995**; por concepto de intereses de plazo, adeudados y liquidados desde el día el 27 de febrero de 2019 al 06 de noviembre de 2020, respaldado en la **OBLIGACION N°4612020000630863**.

7. Por la suma de **\$10.453.594**; por concepto de capital, respaldado en la **OBLIGACION N°5434481003180814**, más los intereses moratorios a partir del día 07 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8. Por la suma de **\$463.664**; por concepto de intereses de plazo, adeudados y liquidados desde el día 29 de enero de 2019 al 6 de noviembre de 2020, respaldado en la **OBLIGACION N°5434481003180814**.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la parte demandada, en la forma como lo establece el ART. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece que “...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”.

Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

4

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27c3a67329e84863f66e83f755257b10f15ed5c944d4fcb036d53a0f23e37c02

Documento generado en 22/07/2021 09:16:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>